Puerto Madryn, 06 de Mayo de 2009.

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “E., C. F. S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 70, Año 2006.---------- ---------- Y CONSIDERANDO:----------

Que a fs. 652 los Dres. J. F. A. y C. G. D. M., -Defensores Particulares- solicitan se otorgue la Libertad Condicional al condenado C. F. E., en virtud de considerar que el nombrado cumplió con el requisito temporal del Art. 13 del Código Penal, es decir los dos tercios de la condena por la que fuera Sentenciado.----------

---------- Que a fs. 658, obra informe de Actuaria y certificación de cómputo de pena, del cuál surge que el nombrado cumpliría el requisito temporal del Art. 13 del CP el día 22 de Septiembre de 2.009, y que además sufrió una revocación de la Libertad Condicional otorgada en el Expte. 50/05. ---------- Que a fs. 659 el Sr. Fiscal se expide manifestando que la petición de Libertad Condicional efectuada por la Defensa Particular del imputado no resulta conducente, en virtud de no haber transcurrido el plazo previsto en el Art.13 del C.P.----------

---------- Puesto este Tribunal a decidir la cuestión planteada, y en concordancia con el Sr. Fiscal, se adelantará que NO SE HARÁ LUGAR a lo peticionado, ello en virtud de no cumplir el condenado con el requisito temporal del Art. 13 del CP.---- ---------- En efecto conforme se ha certificado el nombrado cumpliría dicho requisito el día 22 de Septiembre de 2009, por lo cual no cabe aquí su otorgamiento.----------

---------- Por lo expuesto, esta Excma. Cámara---------

---------- RESUELVE:----------

---------- 1) NO HACER LUGAR a la Libertad

Condicional respecto de C. F. E., peticionada por la Defensa Particular -conforme el Art. 13 CP.---------- 2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Juez de Cámara

Silvia Susana Martos
Presidente de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 16/09. Conste.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

nl